

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **05**

Fecha: 04/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00179	Ejecutivo	GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO	03/02/2021	
68001 31 05 002 2012 00269	Ordinario	JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	Auto Deja Sin Efecto Providencia Se deja sin efecto auto del 1 de diciembre de 2020, en el que se fijaron agencias en derecho	03/02/2021	
68001 31 05 002 2016 00387	Ordinario	LUZ AMPARO AFRICANO ORTIZ	CONJUNTO CENTRO COMERCIAL CABECERA V ETAPA P.H.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPT PARA EL 01 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 AM EN ATENCION A LA SOLICITUD DE PRELACION DE FALLO ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	03/02/2021	
68001 31 05 002 2017 00199	Ordinario	WILLIAM JOSE OTERO BOCANEGRA	COLPENSIONES	Auto Ordena Pago de Titulo SE ORDENA ENTREGA DE TITULO CORRESPONDIENTE A COSTAS CONSIGNADAS POR COLPENSIONES	03/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00203	Ordinario	ROSALBA ALVAREZ	FUNDACION DE LA MUJER	Aplazamiento de la Audiencia SE REITERAN PRUEBAS DOCUMENTALES	03/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00228	Ordinario	LIGIA MARCELA NORIEGA CARRIZOSA	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA PAGO DE COSTAS CONSIGNADAS POR PORVENIR POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES	03/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00312	Ejecutivo	JAIRO ORTIZ GARZON	REYNALDO MARTINEZ SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO	03/02/2021	
68001 31 05 002 2019 00395	Ordinario	GLORIA MARIA ARDILA BARAJAS	JUVENAL VARGAS QUITIAN	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 POARA EL 28 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00PM	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00282	Ordinario	OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ	EUGENIO BUTNARU MORENO	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00331	Ordinario	ANDRES GUILLERMO LONDOÑO SILVA	SYSTEMS ENGINEERING CONSULTINF S.A.S	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00334	Ordinario	NICANOR ALMEYDA PEREZ	MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00335	Ordinario	FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES	GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO S.A.S	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00336	Ordinario	LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA	IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL CASA SOBRE LA ROCA	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00337	Ordinario	FABIO LORENZO GARAVITO MENDOZA	COPETTRAN LTDA	Auto admite demanda	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00346	Ordinario	LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00347	Ordinario	EDUARDO DE JESUS TORREGOSA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S EN LIQUIDACION	Auto Rechaza Demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00348	Ordinario	HERNANDO VESGA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00349	Ordinario	MERCEDES GALVIS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00357	Ordinario	SANDRA CONSTANZA VALENCIA LOZANO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00358	Ordinario	KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ	CONFENALCO	Auto Rechaza Demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00359	Ordinario	DONALDO ORTIZ LATORRE	ECOPETROL S.A	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00364	Ordinario	OSCAR FERNANDO MELO VEGA	MAC POLLO	Auto Rechaza Demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00365	Ordinario	ELIAS SANTANDER RUIZ FUENTES	SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00370	Ordinario	EDER SOLIS JAIMES	YARIMA TORRADO CANALES	Auto Rechaza Demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00372	Ordinario	DARA GABRIELA GONZALEZ DADINO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	Auto acepta impedimento SE ACEPTA IMPEDIMIENTO MANIFESTADO POR EL SEÑOR JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO. SE ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES Y A LA OFICINA JUDICIAL PARA LA COMPENSACION. SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00373	Ordinario	EDWIN MAURICIO PAZ TORO	ELIBARDO NIÑO MENDEZ	Auto admite demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00374	Fueros Sindicales	DANNIS RAMIREZ JIMENEZ	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto Rechaza Demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00375	Ordinario	OLINTO REMOLINA OJEDA	RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S	Auto Para Mejor Proveer	03/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00376	Ordinario	ESTHER ROMERO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto Rechaza Demanda	03/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00012	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	EDWIN DUARTE PEÑA	Auto admite demanda	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00179-02 Ejecutivo a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez para considerar dar continuidad al presente procesos. Se informan igualmente que de acuerdo con la consulta efectuada en el sistema de depósitos judiciales existe dinero disponible para entrega producto de la medida de embargo decretada. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dado que se reúnen los presupuestos procesales para ello, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo art. 440 CGP.

se dispone conminar a las partes para que en los términos del art. 446 del Código General del Proceso se sirvan aportar la actualización del crédito al interior del presente proceso.

Una vez presentada, ingrese el expediente al despacho para decidir lo atinente a entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No **05** fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2012-00269-00**

Demandante: Jorge Armando Herrera Ariza

Demandado: La Nación-Ministerio de Protección Social, ISS y Fiduciaria Popular S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado sustituto de COLPENSIONES, abogado CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL, allega memorial por correo electrónico solicitando dejar sin efecto el auto de fecha 1 de diciembre de 2020, en el que se fijaron agencias en derecho.

Bucaramanga, 27 de enero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que, le asiste razón al apoderado sustituto de COLPENSIONES. En consecuencia, este Juzgado se dispone a enmendar el error en que se incurrió en el auto proferido el 1 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, esto en razón a que se fijaron agencias en derecho sin antes haber proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En vista de lo anterior, este Despacho Ordena dejar sin efecto el auto de fecha 1 de diciembre de 2020 y fijado en estados el 2 de diciembre del mismo año, por cuanto no se realizó el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior con anterioridad.

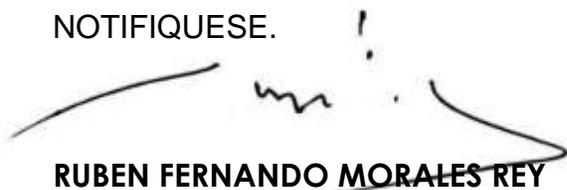
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto proferido el 1 de diciembre de 2020 en el cual se fijaron agencias en derecho.

SEGUNDO: Proferir auto de Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el superior

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00387

Al Despacho del señor Juez para considerar la solicitud de prelación de fallo allegada por el apoderado de la parte demandante Ab. Reynaldo Amaya Mantilla. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



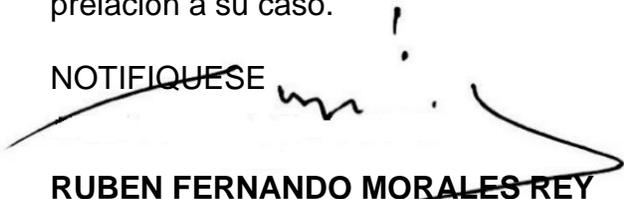
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda el Juzgado, el Despacho ordena FIJAR FECHA para Audiencia del Art. 80 CPT en el presente proceso para el próximo **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 AM.**

Se advierte que esta fecha se fija en atención a la especial condición de la demandante, con la cual se acreditan los presupuestos jurisprudenciales para dar prelación a su caso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 05 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de febrero de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00199

Al Despacho del señor Juez informando que COLPENSIONES consignó el depósito judicial No 460010001594050 por valor de \$2.633.409. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001594050 por valor de \$2.633.409, consignado por COLPENSIONES, a favor del apoderado de la parte demandante JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA identificado con CC: 1.101.340.003 de Vetas, quien cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 05 fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 04 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2018-203

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el próximo 4 de febrero de 2021. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que de las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPT, a través de oficios se encuentran pendientes de ser recaudadas.

Bucaramanga, 3 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan tramitar las pruebas decretadas a través de oficios; tales como:

-La documental solicitada a la demanda FUNDACION DE LAMUJER, para que remita los reglamentos manuales que aplico durante el proceso disciplinario donde se determinó el despido de la demandante, tales como reglamentos de productos y servicios financieros, línea microcrediticia individual; manual de productos crediticios, los cuales fueron solicitados mediante derecho de petición, así como las correspondientes liquidaciones de prestaciones sociales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

-La información que le fue solicitada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, para que certifique respecto de la señora ROSALBA ALVAREZ lo siguiente:

EN CUANTO AL PLAN PLUS

-Si estaba afiliada a dicho plan

- En calidad de que estaba afiliada.
- Desde cuando se afilió
- Quien la afilio
- Quien cancelaba los aportes
- Los beneficios por afiliarse al PLAN PLUS
- Las condiciones del plan Plus
- Las condiciones, tiempos y requisitos para sacar el dinero, en caso de poderse o la manifestación.
- En que estado se encuentra en la actualidad el plan Plus de ROSLABA ALVAREZ.
- El valor consignado a favor del demandante por conceto del PLAN PLUS.

RESPECTO ALPLAN DE PENSIONES VOLUNTARIAS

- Si estaba afiliada a dicho plan
- En calidad de que estaba afiliada
- Desde cuando se afilió
- Quien la afilio
- Quien cancelaba los aportes
- Los beneficios por afiliarse al PLAN PLUS
- Las condiciones del plan Plus
- Las condiciones, tiempos y requisitos para sacar el dinero, en caso de poderse o la manifestación.
- En que estado se encuentra en la actualidad el plan Plus de ROSLABA ALVAREZ.
- El valor consignado a favor del demandante por conceto de APORTES VOLUNTARIOS.

-La información que le fue solicitada a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR -PLAN FUNDACION DE LA MUJER, para que certifique respecto de la señora ROSALBA ALVAREZ lo siguiente:

- Si estaba afiliada a dicho plan de pensiones voluntarias
- *En qué consistía el plan
- En calidad de que estaba afiliada.
- Desde cuando se afilió
- Quien la afilio
- Quien cancelaba los aportes a las pensiones voluntarias
- Los beneficios por afiliarse al PLAN DUNDACION DE LA MUJER
- Las condiciones del plan FUNDACION DE LA MUJER
- Las condiciones, tiempos y requisitos para sacar el dinero, en caso de poderse o la manifestación.

-En que estado se encuentra en la actualidad el plan Plus de ROSLABA ALVAREZ.

-El valor consignado a favor del demandante por conceto de ducha afiliación.

-Copia integra de todo el expediente correspondiente a la acción de tutela tanto de primera como de segunda instancia que promovió la accionante en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, radicada bajo el número 2017-402 contra LA JUNTA RIGIONASL DE CALIFICAION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, SURA EPS Y FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER.

-Por último, ofíciase a la EPS SURA para que envíe copia integra de las afiliaciones y expediente completo de la historia clínica del menor JUAN DIEGO RUEDA ALVAREZ y si hubo calificación o fue valorado por parte de la EPS.

En consecuencia, se advierte que la Audiencia programada para el día 4 de febrero de 2021 no será instalada, y una vez se cuente con todas las pruebas decretadas, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia del Art. 80 CPTSS, como quiera que se trata de pruebas que se tornan necearías para adoptar la decisión de fondo dentro del presente negocio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Morales Rey', with a long horizontal stroke extending to the right.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

jebm



Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

OFICIO / 2018-203

Señores

FUNDACION DE LA MUJER
Bucaramanga

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO ROSLBA ALVAREZ en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN DIEGO RUEDA ALVAREZ C.C 63.321.335 contra **FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6** RADICADO No. **2018-203**.

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a usted, para que con destino a este Despacho se sirva allegar la siguiente documentación.

- Remita los reglamentos manuales que aplico durante el proceso disciplinario donde se determinó el despido de la demandante, tales como reglamentos de productos y servicios financieros, línea microcrediticia individual; manual de productos crediticios, los cuales fueron solicitados mediante derecho de petición, así como las correspondientes liquidaciones de prestaciones sociales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 205 y 2016.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Jebm



Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

OFICIO / 2018-203

Señores

FONDO DE PENSIONES Y CEANTIAS PROTECCION SA
Bucaramanga

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO ROSLBA ALVAREZ en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN DIEGO RUEDA ALVAREZ C.C 63.321.335 contra **FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6** RADICADO No. **2018-203**.

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a usted, para que con destino a este Despacho se sirva certificar lo siguiente:

 **EN CUANTO AL PLAN PLUS**

-  -Si estaba afiliada a dicho plan
-  -En calidad de que estaba afiliada.
-  -Desde cuando se afilió
-  -Quien la afilio
-  -Quien cancelaba los aportes
-  -Los beneficios por afiliarse al PLAN PLUS
-  -Las condiciones del plan Plus
-  -Las condiciones, tiempos y requisitos para sacar el dinero, en caso de poderse o la manifestación.
-  -En que estado se encuentra en la actualidad el plan Plus de ROSLABA ALVAREZ.
-  -El valor consignado a favor del demandante por conceto del PLAN PLUS.

 **RESPECTO ALPLAN DE PENSIONES VOLUNTARIAS**

-  -Si estaba afiliada a dicho plan
-  -En calidad de que estaba afiliada
-  -Desde cuando se afilió
-  -Quien la afilio
-  -Quien cancelaba los aportes

- 🇨🇷 -Los beneficios por afiliarse al PLAN PLUS
- 🇨🇷 -Las condiciones del plan Plus
- 🇨🇷 -Las condiciones, tiempos y requisitos para sacar el dinero, en caso de poderse o la manifestación.
- 🇨🇷 -En que estado se encuentra en la actualidad el plan Plus de ROSLABA ALVAREZ.
- 🇨🇷 -El valor consignado a favor del demandante por conceto de APORTES VOLUNTARIOS.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

jebm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

OFICIO / 2018-203

Señores

**ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR -PLAN
FUNDACION DE LA MUJER**
Bucaramanga

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO ROSLBA ALVAREZ en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN DIEGO RUEDA ALVAREZ C.C 63.321.335 contra **FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6** RADICADO No. **2018-203**.

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a usted, para que con destino a este Despacho se sirva certificar.

- 🕒 -Si estaba afiliada a dicho plan de pensiones voluntarias
- 🕒 *En qué consistía el plan
- 🕒 -En calidad de que estaba afiliada.
- 🕒 -Desde cuando se afilió
- 🕒 -Quien la afilio
- 🕒 -Quien cancelaba los aportes a las pensiones voluntarias
- 🕒 -Los beneficios por afiliarse al PLAN DUNDACION DE LA MUJER
- 🕒 -Las condiciones del plan FUNDACION DE LA MUJER
- 🕒 -Las condiciones, tiempos y requisitos para sacar el dinero, en caso de poderse o la manifestación.
- 🕒 -En qué estado se encuentra en la actualidad el plan Plus de ROSLABA ALVAREZ.
- 🕒 -El valor consignado a favor del demandante por conceto de ducha afiliación.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

jebm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**

Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

OFICIO / 2018-203

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO ROSLBA ALVAREZ en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN DIEGO RUEDA ALVAREZ **C.C 63.321.335** contra **FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6** RADICADO No. **2018-203**.

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a usted, para que con destino a este Despacho se sirva allegar la siguiente documentación.

📎 Copia integra de todo el expediente correspondiente a la acción de tutela tanto de primera como de segunda instancia que promovió la accionante en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, radicada bajo el número 2017-402 contra LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, SURA EPS Y FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER.



Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

jebm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**

Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 3 de febrero de 2021

OFICIO / 2018-203

Señores
EPS SURA
Bucaramanga

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO ROSLBA ALVAREZ en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN DIEGO RUEDA ALVAREZ C.C 63.321.335 contra **FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6** RADICADO No. **2018-203**.

Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a usted, para que con destino a este Despacho se sirva allegar la siguiente documentación.

- 📎 Copia integral de las afiliaciones y expediente completo de la historia clínica del menor JUAN DIEGO RUEDA ALVAREZ y si hubo calificación o fue valorado por parte de la EPS.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

jebm

Exp. 2018-00228

Al Despacho del señor Juez informando que COLPENSIONES consignó el depósito judicial No 460010001591109 por valor de \$2.633.409. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001591109 por valor de \$2.633.409, consignado por PORVENIR S.A, a favor de la apoderada de la parte demandante DEISY YANET ACEVEDO SURMAY identificado con CC: 37.934.906, quien cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

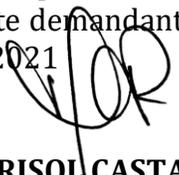
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 05 fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 04 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00312-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante el pasado 7 de diciembre de 2020. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

La apoderada del demandante JAIRO ORTIZ GARZÓN pretende se libre mandamiento de pago en contra de REINALDO MARTINEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía 13.839.539 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago. De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo.

Como sustento de sus pretensiones, dice que en audiencia del pasado 27 de noviembre de 2019 se dio por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00312 por conciliación entre las partes, acuerdo producto del cual el demandado se comprometió al pago de \$20.000.000, pagaderos en dos cuotas de \$10.000.000 para el 07 de Enero y 5 de agosto de 2020. Informa que el demandado cumplió el primer pago únicamente.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, el suscrito operador es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por JAIRO ORTIZ GARCÓN, como quiera que el acuerdo

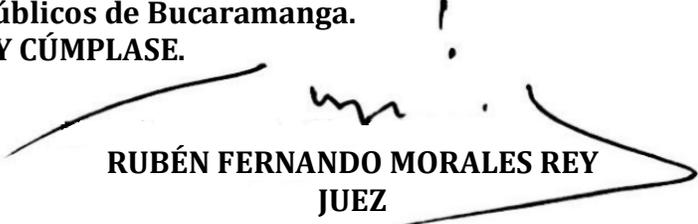
conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de JAIRO ORTIZ GARZÓN y en contra de REINALDO MARTINEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía 13.839.539 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00312. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JAIRO ORTIZ GARZÓN y en contra de REINALDO MARTINEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía 13.839.539 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2018-00312. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado el contenido de esta providencia, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución se formula después de los treinta (30) días siguientes al incumplimiento, atendiendo lo dispuesto por el art. 306 CGP.
- Cuarto.** **DECRETAR** las medidas de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-317969, propiedad del demandado REINALDO MARTINEZ SANABRIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.839.539, titular del bien inmueble ubicado en la Carrera 17A # 64-08 Conjunto Residencial "La Ceiba Condominio Club" P.H. del Barrio La Ceiba Torre 2 Apartamento 1101 del municipio de Bucaramanga (S). **Librese oficio y tramítese por secretaría ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 05 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **04 de febrero de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2019-0395

AL DESPACHO del señor Juez informando que el demandado, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 2 de Diciembre de 2019, Que el término para contestar la demanda vencía el día 18 de Diciembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día trece (13) de diciembre de 2019. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte del demandado JUVENAL VARGAS QUITIAN.

Se reconoce personería al Dr. EDWIN REYNEL VARGAS PATIÑO abogado con Tarjeta Profesional número 180.683 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado JUVENAL VARGAS QUITIAN para que lo represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 23)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 04 de Febrero de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-00282-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 29 de enero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA MARINA NUÑEZ MARTINEZ Y OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ** ha presentado la abogada OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, contra **EUGENIO BUTNARU MORENO y LUIS OMAR GALAN QUIRÓZ**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **EUGENIO BUTNARU MORENO y LUIS OMAR GALAN QUIRÓZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFELIA GÜIZA SAAVEDRA** con Tarjeta Profesional número **33.800** del C.S.J, actuando como apoderada de **CLAUDIA MARINA NUÑEZ MARTINEZ Y OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ** para que las represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

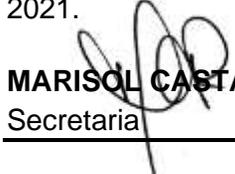


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00331-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANDRES GUILLERMO LONDOÑO SILVA** ha presentado la abogada KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA contra **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

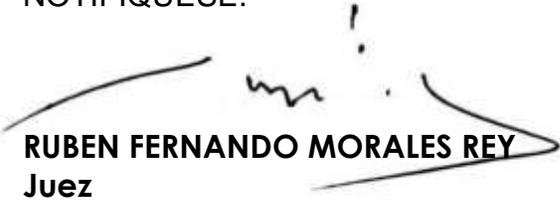
Practíquese la anterior notificación a la demandada **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA**, con Tarjeta Profesional No. **333.801** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **ANDRES GUILLERMO LONDOÑO SILVA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

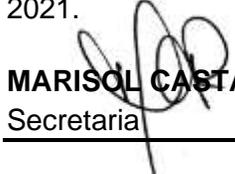


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00334-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NICANOR ALMEYDA PEREZ** ha presentado el abogado NICANOR ALMEYDA PEREZ contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE FABIO BERMUDEZ SUAREZ** a saber **NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ y MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO BERMUDEZ SUÁREZ**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

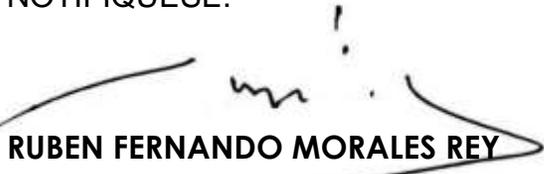
Practíquese la anterior notificación a las demandadas **HEREDEROS DETERMINADOS DE FABIO BERMUDEZ SUAREZ** a saber **NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ y MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos y por medio físico.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA**, con Tarjeta Profesional No. **192.566** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **NICANOR ALMEYDA PEREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

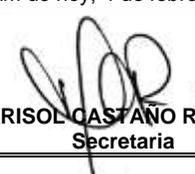
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

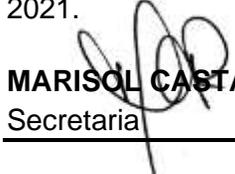


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00335-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES** ha presentado el abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES contra GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO S.A.S., representada legalmente por **EDGAR SELINO BENAVIDES SANTOYO** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

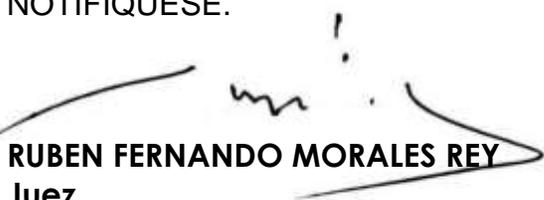
Practíquese la anterior notificación a la demandada **GRAN FRUVER SUPER OLIMPICO S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ELIECER MADRID CORTES**, con Tarjeta Profesional No. **236.406** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **FANNY YANETH RAMIREZ JAIMES** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00336-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA** ha presentado el abogado CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO contra **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL**, representada legalmente por **CARLOS RICARDO BUSTOS SILVA** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de pruebas DOCUMENTALES.

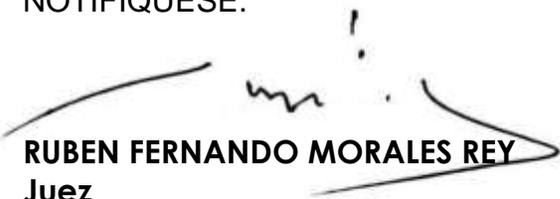
- Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba de pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba de pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
- Copia del contrato firmado entre las partes en junio de 2007.
- Copia estatutos de la organización, donde consta que la serie de incentivos que la organización demandada entregará a los pastores de casa sobre la

roca que llevasen mas de 10 años vinculados a la misma, tal como ocurren en el caso que nos atañe.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO**, con Tarjeta Profesional No. **105.491** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

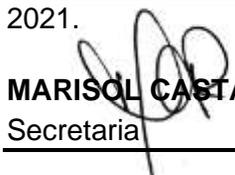


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00337-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, a nombre de **FABIO LORENZO GARAVITO MENDOZA**, ha presentado el abogado OMAR FELIPE SIERRA CASTRO contra la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN-**, representada legalmente por JORGE ELIECER GALLO SALCEDO Y HERNÁN MAURICIO ATUESTA ARDILA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

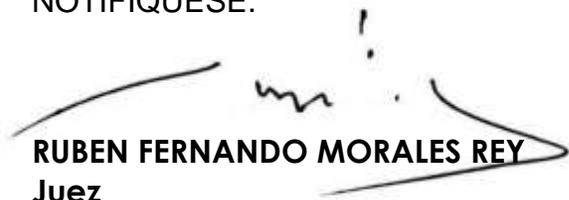
Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN-**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR FELIPE SIERRA CASTRO**, con Tarjeta Profesional No. **180.452** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **FABIO LORENZO GARAVITO MENDOZA** para que lo represente dentro del presente proceso.

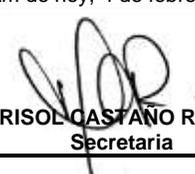
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

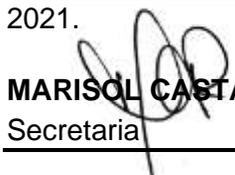


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00346-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, a nombre de **LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ**, ha presentado la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA contra **ESTUDIOS E INVERSIONES S.A (ESIMED S.A.)** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. (ESIMED S.A.)** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

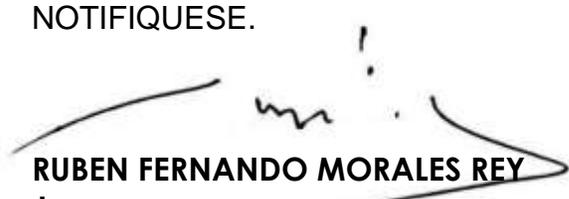
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Por otra parte, se le recuerda a la apoderada de la demandante que en los procesos ordinarios laborales las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.L y S.S., cuando ya se haya trabado la litis.

Se reconoce y tiene a la abogada **KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA**, con Tarjeta Profesional No. **284.605** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **LUZ MIREYA SUÁREZ PÉREZ** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00347-00
DEMANDANTE: Eduardo De Jesús Torregroza Diazgranados
DEMANDADA: Centro Nacional De Oncología S.A. En Liquidación

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 01 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000348

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HERNANDO VESGA** ha presentado el abogado URIEL GUILLERMO CUBILLO SANCHEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **URIEL GUILLERMO CUBILLOS SANCHEZ** con Tarjeta Profesional número **152.845** del C.S.J, actuando como apoderado de **HERNANDO VESGA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

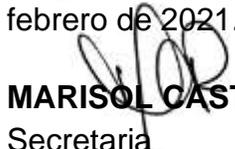


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000349

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MERCEDES GALVIS** ha presentado la abogada ANDREA PAOLA GONZÁLEZ ACEVEDO, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ANDREA PAOLA GONZALEZ ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número **319.216** del C.S.J, actuando como apoderada de **MERCEDES GALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía 63.445.684 para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

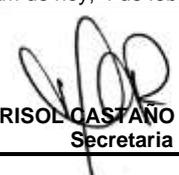
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000357

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SANDRA CONSTANZA VALENCIA LOZANO** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del C.S.J, actuando como apoderada de **SANDRA CONSTANZA VALENCIA LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía 63.337.038 para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

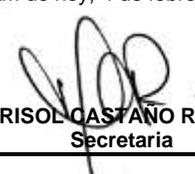
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00358-00
DEMANDANTE: kerly Carolina Gelvez Gelvez
DEMANDADA: Caja de compensación familiar Comfenalco Santander
Y la Organización Servicios y Asesorías S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 01 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 20 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral **3**. Allegara la documentación Relacionada en el acápite de Pruebas Documentales so pena de rechazo.

La Apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 27 de enero del presente año, incorporando algunos documentos relacionados en las pruebas documentales.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allegó algunos documentos solicitados, no incorporó toda la documentación requerida, esto es, le faltaron los siguientes documentos:

- 5.4.18.- Copia simple del reconocimiento a mera liberalidad de fecha 28 de noviembre 2017.
- 5.4.19.- Copia simple del acta de no conciliación de fecha 10 de abril de 2018.
- 5.4.21.- Copia simple del NUIP 1.096.703.995. de la menor D.V.D.G.
- 5.4.22.- Copia simple del NUIP 1.193.153.889 de la menor E.C.C.G.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

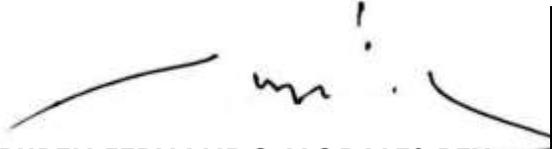
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

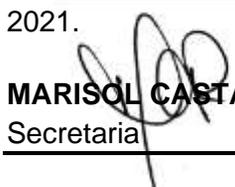
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-000359

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DONALDO ORTIZ LATORRE** ha presentado el abogado JAIME ANDRES CASTILLO CADENA, contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPEL-**, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPEL-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIME ANDRES CASTILLO CADENA** con Tarjeta Profesional número **91.301** del C.S.J, actuando como apoderado de **DONALDO ORTIZ LATORRE** identificado con la cédula de ciudadanía 91.200.400 para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00364-00
DEMANDANTE: Oscar Melo Vega
DEMANDADA: Mac Pollo

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 01 de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000365

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ELIAS SANTANDER RUIZ FUENTES** ha presentado la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces y contra **SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE SERGIO ANDRES ARENAS CHANAGA:

1. Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su ex empleado, aquí demandante.
2. Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante toda la relación laboral.

3. Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** con Tarjeta Profesional número **231.941** del C.S.J, actuando como apoderado de **ELIAS SANTANDER RUIZ FUENTES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00370-00
DEMANDANTE: Eder Solis Jaimes y Otros
DEMANDADA: Bio Concentrados S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 03 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2020-00372

Al Despacho del señor Juez, informando que fue recibido por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga el expediente de la referencia a efectos de dar el trámite correspondiente a la manifestación de impedimento del Sr. Juez Carlos Alberto Camacho Rojas. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho al estudio de la causal invocada por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento en Auto del 7 de diciembre de 2020, se tiene que se alega como tal la consagrada en el numeral 3 del art. 141 del CGP, que contempla como causal “*Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad*”, como quiera que el apoderado del BANCO AGRARIO, Ab. LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO se encuentra en cuarto grado de consanguinidad con el titular de este Juzgado.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento de la presente demanda en cumplimiento del art. 144 del C.G.P, esto es en el estado en que se encuentra para resolver acerca de la contestación a la demanda presentada por el demandado.

TERCERO. Comunicar esta decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos y a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

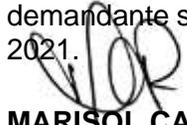
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 05 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 04 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-000373

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDWIN MAURICIO PAZ TORO** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA, contra **ELIBARDO NIÑO MENDEZ**, propietario del establecimiento de comercio Maderas el Perillo.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ELIBARDO NIÑO MENDEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante envío físico.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBAS (Carga dinámica de la prueba):

1. Aporte copia de los desprendibles de nómina desde el diecisiete (17) de junio de 2015 hasta el 30 de julio de 2018.
2. Aporte copia de los certificados de afiliación a Seguridad Social en salud, pensión y Riesgos Laborales del tiempo en que estuvo vinculado como empleado.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO AVILA** con Tarjeta Profesional número **327.510** del C.S.J, actuando como apoderado de **EDWIN MAURICIO PAZ**

TORO para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

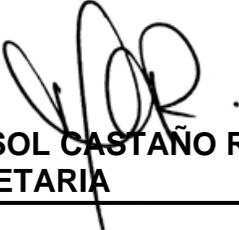


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2020-00374
DEMANDANTE: DANNIS RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO: MEGALOGISTIK ML S.A.

Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación alguno conforme se le requirió en Auto del 20 de enero de 2021 notificado en estados del 21/01/2021. Pasa al despacho para adoptar la decisión correspondiente Bucaramanga 03 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA** de la referencia por falta de subsanación por la parte demandante.

Se ordena el archivo del expediente digital previa constancia en el sistema judicial SIGLO XXI.

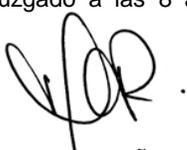
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 05 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **04 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00375-00

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de conformidad con art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00376-00
DEMANDANTE: Nancy Esther Neira Romero
DEMANDADA: Fundación de la Mujer

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley y el día 2 de febrero el apoderado de la demandante allega memorial objeción contra auto inadmisorio. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 20 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
1. Allegue correo electrónico de los testigos, de conformidad con art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

El día 2 de febrero del presente año, el apoderado de la demandante presenta memorial de objeción del auto que inadmitió la demanda.

Al respecto, advierte el Despacho que, el abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS apoderado de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término de ley, en consecuencia, se rechaza la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

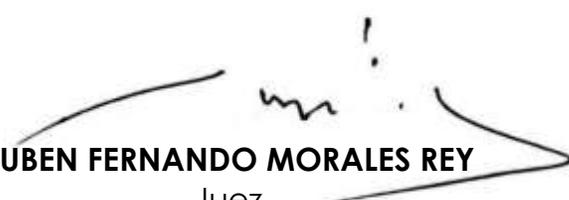
R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda

RADICADO: 2020-00376-00
DEMANDANTE: Nancy Esther Neira Romero
DEMANDADA: Fundación de la Mujer

SEGUNDO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00012
Proceso: Especial Acoso Laboral

Al Despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso de la referencia informando que la parte demandante subsanó de manera oportuna de acuerdo con los requerimientos de auto anterior. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

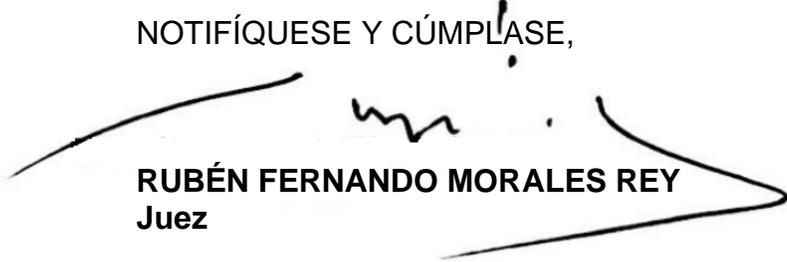
Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se da inicio al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL** de que trata el Art. 113 del CPT presentado por **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY** en contra de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA** como persona natural y como representante legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, GUSTAVO MENDEZ PAREDES, ANA FERNANDA URIBE RODRIGUEZ y EDWING DUGARTE PEÑA.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la admisión de este PROCESO ESPECIAL a los demandados, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. **Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Una vez acreditada la notificación de todos los demandados, se advierte se citará a la Audiencia Especial del Art 113 de la Ley 1010 de 2016 en la cual podrán exponer su contestación a los hechos y pretensiones del accionante **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY**, así como aportar las pruebas y demás argumentos que consideren para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Se reconoce y tiene al abogado **DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES** portador de la tarjeta profesional número 158.785 del CSJ como apoderado del señor **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 05 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 04 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria